

Guadalajara, Jalisco, a los 09 nueve días de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 07/2016, instaurado en contra del servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071402S0181200.0100227, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, en el Jardín de Niños "José Clemente Orozco", clave de centro de trabajo 14DJN2167D; en virtud de que el trabajador de la educación de referencia faltó a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días **6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; por lo que se resuelve de los siguientes:-----

RESULTANDO

1.- Con fecha 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el acta administrativa levantada el día 12 doce de enero de la presente anualidad, suscrita por la MAESTRA CLAUDIA ARANDA OLVERA, Directora del Jardín de Niños "José Clemente Orozco", clave de centro de trabajo 14DJN2167D; en contra del servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071402S0181200.0100227, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento; por haber faltado a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días **6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, integrándose a dicha acta administrativa materia del presente sumario, las declaraciones de las Testigos de Cargo las C.C. ERIKA ROCIO CARO DÍAZ y RUTH TORRES DE LA TORRE y las Testigos de Asistencia DEIDA GUADALUPE GONZÁLEZ ORTEGA y BEATRIZ SANTOS RAMOS, mismas a quienes les

constaron los hechos que se le imputan al C. Ángel Santana Mendoza, integrando los documentos idóneos para acreditar las imputaciones que se le atribuyen al trabajador de la educación encausado.-----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el Maestro Juan Paulo Dávalos Navarro, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas.-----

3.- Con fecha 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis fue personalmente, debida y legalmente notificado el servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, del acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de la presente anualidad, emitido por el Maestro Juan Paulo Dávalos Navarro, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, así como fue enterado de las diligencias de audiencia y defensa previstas por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

4.- El día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, fue desahogada la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contando con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, del servidor Público encausado **Ángel Santana Mendoza**, y de la inasistencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 16, a pesar de haber sido enterado del desahogo de la diligencia mediante el oficio número 01-158/2016, con fecha de recepción el día 03 tres de febrero de la presente anualidad; misma que se llevó a cabo en todas y cada una de sus etapas procesales.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

5.- Con fecha 05 cinco de febrero del año que nos rige, se tuvo por recibido el oficio DR 2/AP/136/2016, suscrito por el Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco Centro 2, por medio del cual informó respecto de la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo el Servidor Público encausado **C. ÁNGEL SANTANA MENDOZA**.-----

6.- El día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, al no quedar diligencia por desahogar, se da por cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción I, 7 fracción I, 10,12 fracción III, 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de Jardín de Niños "José Clemente Orozco", clave de centro de trabajo 14DJN2167D; y el servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA** conforme a lo plasmado en el oficio DR 2/AP/136/2016, suscrito por el Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco Centro 2.-----

III.- La falta administrativa imputada al servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA** se hace consistir en haber faltado a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno de su superior jerárquico, durante los días **6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis**; conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a juicio y criterio de quien resuelve, se acredita con los siguientes razonamientos, elementos de prueba y medios de convicción: -----

a).- Con el acta administrativa levantada el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por la MAESTRA CLAUDIA ARANDA OLVERA, Directora del Jardín de Niños "José Clemente Orozco", clave de centro de trabajo 14DJN2167D, ante las Testigos de Cargo las C.C. ERIKA ROCIO CARO DÍAZ y RUTH TORRES DE LA TORRE y los Testigos de Asistencia DEIDA GUADALUPE GONZÁLEZ ORTEGA y BEATRIZ SANTOS RAMOS, en la cual se hizo constar que el servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, dejó de asistir a laborar sin causa justificada y sin permiso alguno de su superior jerárquico durante los días **6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis**; la que fue debidamente ratificada por los que intervinieron en ella; documental a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la Ley de la materia.-----

b).- Con las declaraciones de las testigos de cargo las C. C. ERIKA ROCIO CARO DÍAZ y RUTH TORRES DE LA TORRE mencionando la primera de ellas textualmente:-----

"Se y me consta que Ángel Santana Mendoza ha faltado en reiteradas ocasiones en los días que se mencionan que no se presentó a laborar y no ha presentado justificantes, lo anterior me consta



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

debido a que me presente a trabajar y esos días 6,7,8,11 y 12 de Enero del 2016 no se presentó el Intendente Ángel Santana Mendoza, ni ha firmado en el registro de Asistencia, además al llegar al plantel se observa que no realizo la limpieza del mismo y tengo que abrir mi salón, baños, aula, cocina porque está cerrado. Que es todo lo que tiene que manifestar..."-----

Por otra parte la segunda testigo de cargo mencionó:-----

"Se y me consta que en reiteradas ocasiones me he presentado a laborar y encuentro los salones cerrados ya que el Intendente Ángel Santana Mendoza encargado de abrir y limpiar no se había presentado, ni realizado sus tareas correspondientes a su labor, lo anterior me consta porque tuve que buscar a la encargada para que abriera mi salón y pedir apoyo a una señora para que limpie mi salón en los días que se especifica que faltó el intendente Ángel Santana Mendoza, siendo los días que no se presentó 6,7,8,11 y 12 de Enero del 2016. Que es todo lo que tiene que manifestar..."-----

Testimoniales que merecen valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. -----

c).- A la multicitada acta administrativa materia del presente sumario y valorada, se acompañaron: 1.- 05 cinco copias certificadas del control de asistencia del personal del Jardín de Niños "José Clemente Orozco", del turno matutino, de los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en los que se aprecia que el servidor público Ángel Santana Mendoza, no registró su entrada ni su salida durante los días anteriormente mencionados, así como se observa una

leyenda que refiere textualmente lo siguiente: "Falta Injustificada";
2.- 01 una copia certificada del oficio con ID 1506, Folio 141500037797, Folio Gestión 1203, de fecha 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, dirigido al Director General de Nivel Educativo, de la clave de centro de trabajo 14DJN2167D, del Municipio de Zapopan; por medio del cual presenta a la C. Aranda Olvera Claudia, con la categoría de Director de Jardín de Niños, con la función de Director, con vigencia del 16 dieciséis de agosto del año 2015 al 15 quince de agosto del año 2017; medios de prueba que se les otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 776 fracción II, 795, 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

d).- En los autos del sumario, obra integrado el oficio DR 2/AP/136/2016, suscrito por el Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco Centro 2; informado la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo el Servidor Público encausado **C. ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, plasmando entre otras cosas lo siguiente:-----

"...-FILIACIÓN: [REDACTED] **CLAVES:**
- 071402S0181200.0100227, **ANTIGÜEDAD:** 01-
DICIEMBRE-2010, **ADSCRIPCIÓN:** 14DJN2167D,
DOMICILIO: VALLE DE LOS ZENTZONTLES
#2735, COL. JARDINES DEL VALLE, ZAPOPAN,
JAL., **PRECEPCIONES SALARIALES:** TOTAL
\$4,214.27 LÍQUIDO \$3507.52, **NOTA:** Anexo al
presente, copia simple con distintas fechas de
incapacidades que encuentra en el expediente del
trabajador..."-----

Al oficio que no ocupa se anexaron 11 once copias simples, con dos licencias médicas cada foja, a favor del **C. Santana Mendoza Ángel**, mismas que fueron expedidas en los años 2013



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, las cuales no justifican las faltas a laborar que se le imputan al trabajador de la educación implicado, ya que éstas corresponden a los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis; y ninguna de las multicitadas licencias médicas justifica estos días. Por lo que a estas documentales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Ahora bien, en la diligencia celebrada el día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el numeral 26 fracción VI incisos b) de la Ley burocrática que nos rige, en uso de la voz el trabajador encausado **Ángel Santana Mendoza**, manifestó:-----

"En estos momentos quiero manifestar, que no me dejan firmar los registros de asistencia, no sé si es personal, casi toda la escuela sin clases para venir sobre de mi, o para aclarar la situación. Que es todo lo que tengo que manifestar."-----

Así como en el desarrollo de los incisos e) y f) de la multicitada diligencia, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el incoado refirió:-----

"Que en estos momentos no cuento con ningún elemento de prueba, para acreditar de lo que se me acusa."-----

Una vez vistas las manifestaciones hechas por el servidor público **Ángel Santana Mendoza**, se observa que el mismo no presentó ningún elemento de prueba para desacreditar los hechos

que se le imputaron en el acta administrativa de fecha 12 doce del mes de enero de la presente anualidad, suscrita por la Maestra Claudia Aranda Olvera, Directora del Jardín de Niños "José Clemente Orozco", clave de centro de trabajo 14DJN2167D, consistente en haber faltado a sus labores sin causa justificada ni permiso alguno a su centro de trabajo, en donde se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento durante los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis; esto se traduce que el implicado **Ángel Santana Mendoza, faltó de manera voluntaria y sin ninguna causa justificada**, tal y como lo refirió el mismo encausado en sus declaraciones hechas en la diligencia de audiencia y defensa.-----

Ahora bien, al haber quedado debidamente acreditado que el servidor público **Ángel Santana Mendoza**, adscrito al Jardín de Niños "José Clemente Orozco", clave de centro de trabajo 14DJN2167D, no asistió a laborar a su centro de trabajo con causa justificada ni permiso alguno durante los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, quedando evidenciado que con su comportamiento indebido dejó de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que a la letra refieren:-----

"Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos: I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;... III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;... V. Asistir puntualmente a sus labores..."-----

Lo que a su vez se encuentra previsto como causal de la terminación de la relación laboral por cese, de conformidad con el

arábigo 22 fracción V inciso d) del mismo cuerpo normativo mismo que a la letra dice: -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ... V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:... d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;..."-----

Ahora bien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la imposición de la sanción se toma en cuenta; **a).**- La falta cometida por el servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, se califica como grave, porque con su actuar constriñe en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; **b).**- En cuanto a las condiciones socioeconómicas del servidor público encausado, se tiene que cuenta con percepciones en su clave presupuestal 071402S0181200.0100227 de \$ 3,507.52 (tres mil quinientos siete pesos 52/100 moneda nacional), como percepción acorde a su nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento; **c).**- El nivel jerárquico, es bajo, de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta con su nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento; el mismo no registra antecedentes de sanción en su expediente personal, el cual se encuentra en el resguardo de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Centro 2; así mismo su fecha de ingreso es a partir del 1º primero de diciembre de 2010 dos mil diez; **d).**- Los medios de ejecución del hecho, consistieron en haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada ni permiso

alguno durante los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis; e).- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones del servidor público **ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, no se advierte, toda vez que el mismo no registra antecedentes de sanción y f).- El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el presente procedimiento. --

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 fracción III, 26 fracción VII y 106 bis Fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento de conformidad a las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta, la **terminación de la relación laboral por Cese**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del Jardín de Niños "José Clemente Orozco", clave de centro de trabajo 14DJN2167D y el **C. ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, filiación: [REDACTED] clave presupuestal **071402S0181200.0100227**, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, por **CESE**; según la relación de motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercer del presente resolutivo.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al encausado **ÁNGEL SANTANA MENDOZA**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para impugnar la resolución en los términos del artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia
Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez

Testigo De Asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja

JPDN/LEGS/MARD/DOC/AMMJ

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y